

SANTIAGO, 04 FEB 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) La autorización concedida por la DGAC, mediante la Resolución N°436-E, del 14 de septiembre 2009, que delega atribuciones
- c) Lo indicado en la Resolución DGAC N° 592, letra (b) N° 6, de fecha 4 de noviembre de 2014.
- d) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- e) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- f) La AC 120-45A, como procedimiento aceptable para la evaluación de Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *“La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC”*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los *“Requisitos que debe cumplir un Entrenador de Procedimientos de Vuelo para obtener una Autorización de Funcionamiento”* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la Evaluación Recurrente Anual, efectuada con fecha 29 de Enero del 2016 al Entrenador de Procedimientos de Vuelo para aeronaves Airbus A320/A340, ID DGAC CAE-CH-18 ubicado en las instalaciones de CAE Entrenamiento de Vuelo Ltda, RUT 96.797.230-4, domiciliado en “Camino a Lampa N° 9978, Pudahuel, Santiago-Chile”.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Simulador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorizar hasta el 29 de Enero de 2017 a la Empresa **CAE Entrenamiento de Vuelo Ltda.** RUT 96.797.230-4 , a utilizar el citado Entrenador de Procedimientos de Vuelo para aeronaves Airbus A320/A340, en tareas de entrenamiento para personal de vuelo, de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta la respectiva Autorización de Funcionamiento, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del mencionado Entrenador. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- El nivel de calificación demostrado, corresponde al **Nivel 4**, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.2 de la DAN 08 08.
- 3.- Las discrepancias encontradas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes, deberán ser resueltas en el plazo señalado en el respectivo informe adjunto. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso del referido Entrenador de Procedimientos de Vuelo.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Rojas Ormazábal". The signature is fluid and cursive, written over the printed name and title.

**CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**  
**SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CAE ENTRENAMIENTO DE VUELO LTDA.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO-SDL, SECCIÓN ENTRENADORES SINTÉTICOS
- 6.- DSO, REGISTRATURA
- 7.- OCP